

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 015-2012

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló, (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las nueve (9:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

1.- INFORMES SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 10 de abril del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el oficio CJ 0388, suscrito por el Dr. Alexis Dicló Garabito, Consultor Jurídico, en la cual emite su opinión en el caso de los hermanos **Bianca María, Henry José y Miguel Alfonso Zapata**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Cabrera, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimientos, sobre los Folios Nos.58, 59 y 60; Actas Nos.258, 259 y 260, correspondientes a **Bianca María, Henry José y Miguel Alfonso Zapata Rosario**, respectivamente, instrumentadas por ante la referida Oficialía Civil.

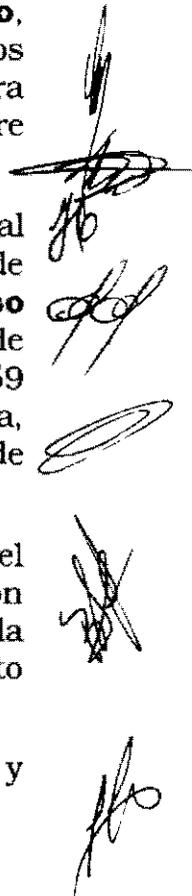
b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de los Folios Nos.58, 59 y 60; Actas Nos.258, 259 y 260, correspondientes a **Bianca María, Henry José y Miguel Alfonso Zapata Rosario**, respectivamente, de la Oficialía del estado Civil de Cabrera, por haberse instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre los Folios Nos.58, 59 y 60; Actas Nos.258, 259 y 260, correspondientes a **Bianca María, Henry José y Miguel Alfonso Zapata Rosario**, respectivamente, hasta tanto sean decididas sus nulidades por ante los Tribunales competentes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Cabrera, depositario de la autorización de transcripción de actas de nacimientos a cargo de **Bianca María, Henry José y Miguel Alfonso Zapata Rosario**, para que una vez agotada la fase de nulidad de las actas de nacimientos registradas a nombre de éstos, contenidas en los Folios Nos.58, 59 y 60; Actas Nos.258, 259 y 260, de la Oficialía del estado Civil de Cabrera, proceda a realizar las debidas transcripciones de las actas de nacimiento de **Bianca María, Henry José y Miguel Alfonso Zapata Rosario**.

2.- Comunicación de fecha 02 de diciembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación realizada al Acta registrada con el No.1727, Folio No.131, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, donde está registrada **Alexandra**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el registro de nacimiento No.1727, Folio No.131, del Libro No.09-T, del año 1997, de la referida oficialía civil, a nombre de **Alexandra**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del registro de nacimiento No.1727, Folio No.131, del Libro No.09-T, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, a nombre de **Alexandra**, por ser violatoria de la Ley, ya que el declarante y la persona que figura como madre, no son los verdaderos padres biológicos de la inscrita, sino sus abuelos maternos.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas salvo para fines judiciales, de actas sobre el registro de nacimiento No.1727, Folio No.131, del Libro No.09-T, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, a nombre de **Alexandra**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, por haberse instrumentado en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

3.- Comunicación de fecha 20 de junio del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual nos remite el expediente correspondiente a la solicitud de reconsideración del oficio No. DNRC/EXP.No.2012-300-0001715, de fecha 15/05/2012, referente a la solicitud de corrección administrativa, del Acta de Defunción No.000023, Folio No.0023, del Libro No.00090, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Mao, a nombre de **Francisco Antonio Cruz Pásquez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Rechazar la solicitud de reconsideración del oficio No. DNRC/EXP.No.2012-300-0001715, de fecha 15/05/2012, emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, concerniente al Acta de Defunción No.000023, Folio No.0023, del Libro No.00090, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Mao, a nombre de **Francisco Antonio Cruz Pásquez**, en

consecuencia se insta a la parte interesada a tramitar dicha corrección por ante el Tribunal Superior Electoral.

4.- Comunicación de fecha 7 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe completado de la investigación realizada, en torno a la declaración de nacimiento registrada en el Folio No.13, Acta No.13, del Libro No.19-T, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, donde figura inscrita **Solennis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, procedan a suspender, la expedición de actas de nacimiento del **Primer Original** del Folio No.13, Acta No. 13, Libro No.19-T, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Yayas de Viajama, donde figura inscrita **Solennis Miguelina**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma contiene irregularidades que imposibilitan su emisión.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que éste envíe una copia certificada del **segundo original** del Folio No.13, Acta No.13, Libro No.19-T, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de las Yayas de Viajama, donde figura inscrita **Solennis Miguelina**, para que este oficial, pueda expedir actas sobre dicho folio.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión a la expedición de acta sobre el Folio No.13, Acta No.13, Libro No.19-T, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Yayas de Viajama, donde figura inscrita **Solennis Miguelina (Primer Original)**, por el mismo contener irregularidades, que imposibilitan, su emisión.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas por la parte interesada, sobre el **Segundo Original** del Folio No.13, Acta No.13, Libro No.19-T, del año 1989, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde figura inscrita **Solennis Miguelina**.



5.- Comunicación de fecha 12 de abril del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el expediente completado sobre la investigación correspondiente a **Génesis Sagiste José**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Cedulación, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, expedir la correspondiente Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Génesis Sagiste José**, por corresponderle su nacionalidad por todo lo antes expuesto, ya que dicha declaración procede por cumplir con los preceptos legales que rigen sobre la materia en nuestro país.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que esta proceda conforme al Reglamento de Corrección de Datos por la Vía Administrativa del acta de nacimiento de **Génesis Sagiste José**, respecto a los nombres y apellidos de sus padres.

6.- Comunicación de fecha 08 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación del Folio No.167, Acta No.5555, del Libro Registro No.1017, Nacimiento Tardío del año 1983, a nombre de **José Antonio**, dicha acta consta de una nota de inhabilitar el acta por fallecimiento, según oficio No.14439, de fecha 14/12/2009, por la Dirección de Registro Civil.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, a los fines de ampliar la investigación. Remitir el mismo a la Dirección de Inspectoría, a los fines antes señalados.

7.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada a la solicitud de reconstrucción del Acta de Nacimiento No.8602, de la señora **Suleidy Toribio Puello**, registrada en el Folio No.02, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1130, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Consultoría Jurídica, que proceda a instruir al Presidente de la Comisión de Reconstrucción, para que realice la reconstrucción del Acta de Nacimiento No.8602, de la señora **Suleidy Toribio Puello**, registrada en el Folio No.02, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1130, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.



8.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la declaración de nacimiento de **Jaime Thomas y/o Jaime Tovías Thomas**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.194, Acta No.194, del Libro Registro Tardío No.41, del año 1980, **Segundo Original**, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Jaime Thomas**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma se instrumentó de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.194, Acta No.194, del Libro Registro Tardío No.41, del año 1980, **Segundo Original**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, a nombre de **Jaime Thomas**, por ser irregular, en virtud de que este Libro está triplicado y él sólo aparece en el **Segundo Original**, que es el que presenta la irregularidad. En el Primer Original este Folio corresponde a **Julio Antonio**.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.194, Acta No.194, del Libro Registro Tardío No.41, del año 1980, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, a nombre de **Jaime Thomas**, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los tribunales competente, ya que el mismo es irregular.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a acoger como buena y válida la declaración de nacimiento No.874, Folio No.74, del Libro Registro Tardío No.48, del año 1981, a nombre de **Jaime Tovías Thomas**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por ser la que tiene los datos que corresponden a dicho inscrito y la otra declaración de nacimiento aunque es del año 1980, resulta irregular por lo expuesto en el ordinal que precede.

e: Comunicar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a hacer del conocimiento a la Dirección Nacional de Registro Electoral,

que el señor **Jaime Tovías Thomas**, obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No.097-0006788-8, en base a la Declaración de Nacimiento No.874, Folio No.74, del Libro Registro Tardío No.48, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, que es la correcta.

9.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al Acta No.002504, Folio No.0206, del Libro No.236, del año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de Monseñor Nouel, a nombre de **Josefa Viñas Reyes**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Monseñor Nouel, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir cuantas Actas de Nacimiento, les sean solicitadas, sobre el registro contenido en el Acta No.2504, Folio No.0206, del Libro No.236, del año 1966, de la referida Oficialía, a nombre de **Josefa Viñas Reyes**, por la misma haberse instrumentado de manera regular, en apego a las normas que rigen la materia.

10.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la investigación realizada al Acta de Nacimiento registrada con el No.199, Folio No.199, del Libro No.56-T, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, en virtud de que en el **Primer Original** figura inscrita la nombrada **Yisel**, y en el **Segundo Original**, **Arisleidy**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.199, Acta No.199, del Libro No.56-T, del año 1992, **Primer Original**, donde figura inscrita **Yisel**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración tardía de nacimiento correspondiente al Folio **Primer Original** del Acta de Nacimiento registrada con el No.199, Folio No.199, del Libro No.56-T, del año 1992, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, donde aparece

inscrita la nombrada **Yisel**, toda vez que se ha podido establecer que la persona que aparece inscrita no es a la que le corresponde el folio, debido a que la que figuraba inscrita cuando se instrumentó el acta fue borrada y el precitado folio, el cual le pertenece a **Arisleidy**, quien figura inscrita en el **Segundo Original** del citado Libro.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.199, Acta No.199, del Libro No.56-T, del año 1992, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, donde aparece inscrita la nombrada **Yisel, Primer Original**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por la misma haberse instrumentado de manera irregular.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que éste proceda a enviar a la Oficial del Estado Civil de Tamayo, una copia certificada del **Segundo Original** del Folio No.199, Acta No.199, Libro No.56-T, del Año 1992, de la referida Oficialía Civil, a nombre de **Arisleidy**, y con ella expedir cuantas actas les sean solicitadas, por la parte interesada, ya que es esta persona la titular de dicho Folio, pudiendo igual expedir el Director cuantas actas, les sean solicitadas, sobre este Folio (**Segundo Original**).

11.- Comunicación de fecha 18 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al Acta de Nacimiento de **Edwin Félix Félix**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el Folio No.123, Acta No.1123, del Libro Tardío No.06, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Edwin**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.123, Acta No.1123, del Libro Tardío No.06, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Azua, a nombre de **Edwin**, ya que la misma fue instrumentada de

manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.123, Acta No.1123, del Libro Tardío No.06, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Edwin**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

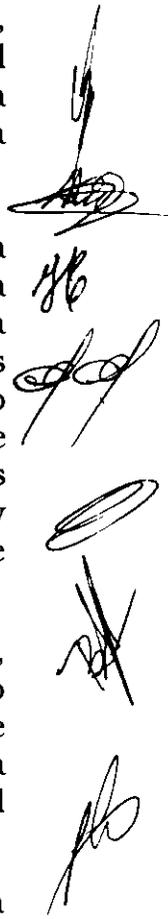
d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la exclusión del Acta de Nacimiento No.1296, Folio No.98, del Libro Tardío No.7, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, correspondiente a **Edwin**.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que a su vez instruya a la Oficina para el Registro de Electores en el Exterior, ubicada en Barcelona, España (OPREE Barcelona), que proceda a anular la constancia de solicitud de Cédula No.2001-208-0003351, expedida a favor de **Edwin Félix Félix**.

f: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.117, del Libro Tardío No.240, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rhina**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

g: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.117, del Libro Tardío No.240, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rhina**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

h: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas



sobre el Folio No.117, del Libro Tardío No.240, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rhina**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

i: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0069950-4, a nombre de **Rhina**, obtenida con los datos contenidos en el Folio No.117, del Libro Tardío No.240, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, la cual fue instrumentada de manera irregular.

j: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a profundizar las investigaciones del presente caso, en lo concerniente a determinar las responsabilidades de tipo penal de algún personal de esta Junta Central Electoral, que hubiere participado en esta acción delictual y tomar las medidas de lugar.

12.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en relación a la irregularidad en el reconocimiento a nombre del inscrito **José Ángel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Dajabón, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que dejen sin efecto la nota marginal de reconocimiento contenido en Folio No.164, Acta No.364, del Libro No.60, del año 1995, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrado **José Ángel**, ya que dicho reconocimiento fue instrumentado de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

13.- Comunicación de fecha 26 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la duplicidad de acta de nacimiento a favor de **Josefina Altagracia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera, Provincia Dajabón.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Loma de Cabrera, y al Director de la

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, the number '86', and several other illegible signatures.

Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento o extractos sobre el Folio No.158, Acta No.158, del Libro No.44, del año 1983, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada **Josefina Altagracia**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.158, Acta No.158, del Libro No.44, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera, donde está registrada **Josefina Altagracia**, por ser esta una segunda declaración hecha de forma irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.158, Acta No.158, del Libro No.44, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera, donde está registrada **Josefina Altagracia**, por ser esta una segunda declaración hecha de forma irregular.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Loma de Cabrera, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir el Acta de Nacimiento, registrada con el No.242, Folio No.242, del Libro No.64, del año 1967, a nombre de la inscrita **Josefina Altagracia**, por ser esta hecha en la forma correcta.

14.- Comunicación de fecha 26 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación con respecto a las Actas de Nacimiento Nos.26 y 27, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.17, del año 1986, (**Primer Original**) correspondiente a **José Alfonso**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral;

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar al Oficial del Estado Civil de Paraíso, a realizar la creación de un literal del Folio No.27, del Acta No.27, Libro No.17, del año 1986, **Segundo Original**, donde figura inscrito, por error, **Manuel**, para que en lo adelante figure **José Alfonso**, tal como figura en el Libro **Primer Original** de la Oficialía del Estado Civil de Paraíso, por ser esto lo correcto.

15.- Comunicación de fecha 28 de febrero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la

investigación en torno a las declaraciones de nacimiento correspondientes a **Victoria y Yannerys**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.047-0200404-7 y 001-1506401-6, correspondientes a **Yannerys Sapég Guevara** y **Victoria Sapég Carrasco**, respectivamente.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Paraíso, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento o extractos, sobre los Folios Nos.6 y 142, Actas de Nacimientos Nos.6 y 142, de los Libros de Nacimientos Nos.2-A, Tardío y 11/80 Oportuno, años 2004 y 1980, correspondientes a **Victoria y Yannerys**, respectivamente, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de los Folios Nos.6, 142 y 112, Actas de Nacimiento Nos.6 y 142, de los Libros de Nacimientos Nos.2-A, Tardío y 11/80 Oportuno, años 2004 y 1980, correspondientes a **Victoria y Yannerys**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Paraíso, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre los Folios Nos.6 y 142, Actas de Nacimiento Nos.6 y 142, de los Libros de Nacimientos Nos.2-A, Tardío y 11/80 Oportuno, años 2004 y 1980, correspondientes a **Victoria y Yannerys**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Paraíso, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la revocación de la sentencias Nos.217 y 3066, de fechas 30/01/2004 y 20/10/1998, de la Cámara Civil, Comercial y del Trabajo del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en funciones administrativas, correspondiente a las Actas de Nacimiento Nos.6 y 142, de los Libros de Nacimientos Nos.2-A y 11/80, a nombre de **Victoria** y **Yannerys**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Paraíso.

f: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar a la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, la rectificación por sentencia del Acta de Nacimiento No.142, Folio No.142, del Libro de Nacimientos Oportunos No.11/80, del año 1980, a nombre de **Yannerys**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Paraíso, para que en lo sucesivo el nombre de la madre y declarante así como su Cédula Personal, figure y se lea **Edelmira**, Cédula Personal (Cédula Vieja) No.29233-018, por ser esto lo correcto.

g: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder para que sean sometidos a la acción de la justicia los señores **Daniel Sapég Cuevas** y **Altagracia Carrasco Acosta**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos.080-0007504-7 y 021-0004127-2, residentes en la Carretera Enriquillo, Edificio No.11, Apartamento No.101, Centro de la Ciudad, Paraíso y en la Calle Primera, Casa No.04, Paraje Los Blancos, Sección Caletón, Municipio de Paraíso, respectivamente, por haber cometido falsedad en escritura pública.

16.- Comunicación de fecha 24 de febrero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente relativo a la solicitud de declaración en el Libro Registro Especial de **Luis Vicente**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, a recibir la declaración Tardía de nacimiento de **Luis Vicente**, en el Libro Registro de Nacimiento para dominicanos, en virtud de que el señor **Belasin Albuen**, padre, obtuvo la Cédula Vieja con anterioridad al nacimiento de **Luis Vicente**, de conformidad con los documentos anexos, tales como copia de Carnet de Identidad del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y Certificación de Cédula Vieja.

17.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al Acta de Nacimiento de **Angélica Sánchez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Enviar comunicación a la Dirección de Informática, en el sentido de que proceda a excluir del sistema Automatizado de Registro Civil, el Folio en

donde aparece registrada de manera irregular el nacimiento de **Angélica Sánchez**, contenido en el Acta No.80, Folio No.80, Libro No.25, del año 1986, de la Oficialía Civil de Peralta, así instruir a la OPREE MADRID, a no expedir la cédula solicitada por esta persona, toda vez que los documentos que sustentan dicha solicitud, fueron obtenidos de forma dolosa, en franca violación al estamento jurídico que rige el sistema de Registro Civil y Electoral vigente en la República Dominicana.

18.- Comunicación de fecha 20 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de Servicio del Centro de Voto en el Exterior, de No.000-163-2011-0125071, respecto a la inscripción de nacimiento de **Josefa Altagracia Hernández Polo**, Folio No.466, Acta No.466, del Libro No.82, del año 1949, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas conforme al **Segundo Original**, sobre el Acta de Nacimiento registrada con el No.466, Folio No.466, del Libro No.82, del Año 1949, de la referida oficialía civil, a nombre de **Josefa Altagracia Hernández Polo**, ya que este se encuentra en perfecto estado.

19.- Comunicación de fecha 05 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración de nacimiento tardía de los jóvenes **Orlando y Altagracia Salcedo Figueroa** (mellizos).

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a realizar la inscripción de la declaración tardía de nacimiento de los jóvenes **Orlando y Altagracia Salcedo Figueroa**, (mellizos), ya que la misma cumple con los requerimientos establecidos al efecto.

20.- Comunicación de fecha 13 de marzo del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite la solicitud de autorización relativa a la declaración de nacimiento registrada en el Libro Registro Oportuno No.2-C, del año 1946, Folio No.224, de la Oficialía del Estado Civil de Luperón, a nombre de **Marina y Brunito**, hijos de los señores

David Vásquez y María Vásquez, es decir, que los dos hermanos (gemelos) están registrados bajo el mismo Folio.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Luperón, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre la segunda declaración de nacimiento del señor **Bruno Manuel Vásquez**, contenida en el Acta No.160, Folio No.6, del Libro Registro Tardío No.52, del año 1966 (**ambos originales**), de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los Tribunales competentes, en razón de que tiene una Primera declaración registrada en el Libro Registro Oportuno No.2-C, del año 1946, Folio No.224, en la misma Oficialía del Estado Civil, las cuales difieren en el nombre del declarante.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la segunda declaración de nacimiento del señor **Bruno Manuel Vásquez**, contenida en el Acta No.160, Folio No.6, del Libro Registro Tardío No.52, del año 1966 (**ambos originales**), de la Oficialía del Estado Civil de Luperon, en razón de que tiene una Primera declaración registrada en el Libro Registro Oportuno No.2-C, del año 1946, Folio No.224, en la misma Oficialía del Estado Civil, las cuales difieren en el nombre del declarante.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre la segunda declaración de nacimiento del señor **Bruno Manuel Vásquez**, contenida el Acta No.160, Folio No.6, del Libro Registro Tardío No.52, del año 1966 (**ambos originales**), de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los Tribunales competentes, en razón de que tiene una Primera declaración registrada en el Libro Registro Oportuno No.2-C, del año 1946, Folio No.224, en la misma Oficialía del Estado Civil, las cuales difieren en el nombre del declarante.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Luperón, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a crear un literal A, para ser agregado a la numeración del Folio No.224, para que en lo adelante el Folio No.224 corresponda a **Brunito**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0181082-8, y el No.224-A, corresponda a **Marina** (no tiene Cédula de Identidad y Electoral), a fin de regularizar dichas inscripciones en **ambos originales** (No.2-C, del año 1946, Folio No.224), de la referida Oficialía del Estado Civil.



e: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Luperón, para que este comunique al **Sr. Brunito**, que proceda a depositar su acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a los fines de que los cambios referentes a su nombre y a los datos del Libro, Año, Folio, Acta y Oficialía del Estado Civil, sean agregados en su respectiva Cédula de Identidad y Electoral No.001-0181082-8, conforme al procedimiento administrativo establecido por la institución.

21.- Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2012, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación de la declaración tardía de nacimiento correspondiente a **María Alexandra**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, que proceda a acoger la solicitud de declaración tardía de nacimiento de la menor **María Alexandra**, ya que la misma cumple con los requerimientos legales exigidos al efecto.

22.- Comunicación de fecha 18 de abril del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Registro Electoral, en la cual nos remite el informe suscrito por el Dr. Roberto Aquino Ortiz, Inspector de la JCE, relativo a la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0036660-0, a nombre de **Crusito Pérez De los Santos**, generada con la declaración de nacimiento registrada en la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, en el Libro No.13, Folio No.137, Acta No.9444, del año 1989.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Farfán, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas o extractos sobre el Acta de Nacimiento sobre el Folio No.137, Acta No.9444, del Libro Registro No.13, del año 1989, donde figura inscrito **Crusito**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.137, Acta No.9444, del Libro Registro No.13, del año 1989, donde figura inscrito **Crusito**, por haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.137, Acta No.9444, del Libro Registro No.13, del año 1989, donde figura inscrito **Crusito**, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil..

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0036660-0, por haber sido expedida sobre la base de un Acta de Nacimiento obtenida con documentaciones irregulares.

23.- Comunicación de fecha 23 de febrero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe en torno a la solicitud de declaración tardía de nacimiento a favor de **Michell**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a inscribir la declaración tardía de nacimiento de la menor **Michell**, por estar sustentada con documentos que corresponden a la verdad, y estar sujeta a las normas que rigen la materia.

24.- Comunicación de fecha 23 de abril del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento de **Maria Cristina Brito**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Estebanía, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines

judiciales, la expedición de actas o extractos sobre el Folio No.27, Acta No.27, del Libro Registro No.5, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **María Cristina**, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.27, Acta No.27, del Libro Registro No.5, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía, a nombre de **María Cristina**, ya que la misma fue instrumentada de forma fraudulenta.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.27, Acta No.27, del Libro Registro No.5, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía, a nombre de **María Cristina**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de comunicar al Encargado de la Oficina para el Registro de Electores en el Exterior en la Ciudad de Madrid, España (OPREE Madrid), rechazar la Solicitud Cédula de Identidad y Electoral a favor de **María Cristina Brito**, toda vez que los documentos que sustentan dicha solicitud, fueron obtenidos en forma dolosa, en franca violación al estamento jurídico que rige el sistema de Registro Civil y Electoral vigente en la República Dominicana.

25.- Comunicación de fecha 06 de enero del año 2012, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación realizada a los Folios Nos.98 y 59, Actas Nos.98 y 59, de los Libros Nos.13 y 30, correspondiente a **Eliazer** y/o **Eliaser**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Salinas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Salinas, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos sobre el Acta de Nacimiento No.059, Folio No.059, del Libro No.30, del año 1995, de la Oficialía

del Estado Civil de Las Salinas, a nombre de **Eliaser**, quien figura como hijo de **Manolo Félix y Rosario Terrero Ruiz**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en virtud de que la misma obedece a una segunda declaración a nombre del inscrito.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.059, Folio No.059, del Libro No.30, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, a nombre de **Eliaser**, quien figura como hijo de **Manolo Félix y Rosario Terrero Ruiz**, en virtud de que la misma obedece a una segunda declaración a nombre del inscrito.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta de Nacimiento sobre el acta No.059, Folio No.059, del Libro No.30, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, a nombre de **Eliaser**, ya que la misma obedece a una segunda declaración a nombre del inscrito.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de que autorice la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1589552-6, a nombre de **Eliaser Félix Terrero**, obtenida con una acta de nacimiento irregular.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de que mantenga vigente la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1778624-4, a nombre de **Eliaser Matos Félix**, obtenida con el Acta de Nacimiento No.098, Folio No.098, del Libro No.013, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Salinas, hijo de los señores **Jorge Matos y Leida Félix**; por considerar que la misma fue obtenida legalmente por el titular; y corresponde a la verdadera identidad del inscrito.

26.- Comunicación de fecha 20 de marzo del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Juan María Tatis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el Acta No.287, Folio

No.94, Libro No.123, del Año 1993, de la referida oficialía civil, a nombre de **Juan María Tatis**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.287, Folio No.94, Libro No.123, del Año 1993, de la referida oficialía civil, a nombre de **Juan María Tatis**, de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el, Folio No.0094, Acta No.00287, Libro No.123, del año 1993, de la Oficialía civil de Montecristi, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de que se profundice la presente investigación a los fines de determinar quién es un señor de nombre, apellido o apodo **Marrero**, que pernocta en o los alrededores de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi, para los fines pertinentes.

e: Se deja en manos de la Consultoría de la Junta Central Electoral, la persecución penal de las personas involucradas en actos ilícitos en el presente caso.

27.- Comunicación de fecha 06 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relacionado a la solicitud de investigación con respecto al Acta de Nacimiento No.485, Libro No.005, Folio No.085, del año 2009, registrado en la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, a nombre de **Noemi Morban García**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Los Bajos de Haina, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el Folio No.085, Acta No.485, del Libro Registro No.005, del año 2009, de la referida Oficialía del Estado Civil,

correspondiente a **Noemi Morban García**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.085, Acta No.485, del Libro Registro No.005, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil, de Los Bajos de Haina, correspondiente a **Noemi Morban García**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.085, Acta No.485, del Libro Registro No.005, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de Los Bajos de Haina, correspondiente a **Noemi Morban García**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Los Bajos de Haina, que comunique a la parte interesada, que deberá proceder a someter ante el Tribunal Civil correspondiente, el procedimiento en Demanda de Impugnación de Filiación Materna, en vista de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley No.985, que establece que la filiación natural se establece respecto de la madre por el solo hecho del nacimiento, y el Artículo 5 de la Ley No.985, que establece que el reconocimiento puede ser impugnado por los interesados si es perjudicial al hijo o si procede de personas sin calidad para hacerlo.

28.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relacionado a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Jercin Alexander Martínez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bani, Provincia Peravia, que proceda a inscribir la declaración tardía de nacimiento de **Jercin Alexander**, nacido en fecha 18/05/1999, en Fundación Bani, Provincia Peravia, hijo de los señores **María Altagracia Martínez** y **Conrado Casado Arias**

29.- Comunicación de fecha 06 de marzo del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe de investigación realizado al supuesto error en el Acta de Nacimiento a nombre de **Mellis María Hernández Morel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Monseñor Nouel.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de que sea acogida la solicitud de cédula de la joven **Mellis María**, en razón de que el Folio fue validado por el Oficial del Estado Civil de ese entonces.

30.- Comunicación de fecha 26 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada al Folio No.93, Acta No.8693, del Libro Registro de Nacimiento No.2429, del año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente en el **Primer Original** a **Luis José** y en el **Segundo Original** a **Linda Michelle**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento No.8693, Folio No.93, del Libro de Declaraciones Oportunas No.2429, del año 1991(**Segundo Original**), correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a favor de **Linda Michelle**, toda vez que dicha declaración constituye un acto auténtico, y fue instrumentada de manera regular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, enviar una copia certificada del Folio No.93, Acta de Nacimiento No.8693, del Libro de Declaraciones Oportunas No.2429, **Segundo Original**, del año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de que dicho Oficial pueda expedir actas de nacimiento a favor de **Linda Michelle**, toda vez, que en el Primer Libro Original que reposa en la mencionada Oficialía, el Folio en cuestión, fue llenado a favor de **Luis José**, mientras que en el **Segundo Original** a nombre de la referida señora, constituyendo este hecho un error material involuntario, que a todas luces contradice lo establecido en el Artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17/07/1944.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, la suspensión temporal del Acta de Nacimiento marcada con el No.8693, Folio No.93, del Libro de Declaraciones Oportunas No.2429 (**Primer Original**), del año 1991, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Luis José**, hasta tanto, la parte interesada pueda probar la autenticidad de dicha declaración, y, en virtud del Artículo 1, de la Resolución No.12/2007, de la Junta Central Electoral, de fecha 10/12/2007.

31.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a los Folios Nos.177 y 178, del Libro No.33-T, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde aparecen registradas **Ingrid y Eunice Aracelis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que proceda a expedir el Acta de Nacimiento No.777, Folio No.177, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.033, del año 1980, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Ingrid**, hija de **Antonia Liriano**, por la misma ser regular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que proceda a expedir el Acta de Nacimiento No.778, Folio No.178, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.033, del año 1980, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Eunice Aracelis**, hija de **Alberto Ramírez y Melania Santana**; por la misma ser regular, y se autorice una nota al margen de dicho Folio del Número de Cédula de Identificación Personal No.22828-023, a nombre de **Melania Santana**, madre de la inscrita, por ser esto lo correcto.

32.- Comunicación de fecha 13 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe de la investigación al registro de nacimiento de **Luis**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Padre las Casas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, la expedición de actas o

extractos, salvo para fines judiciales, sobre el Folio No.78, Acta No.278, del Libro Registro No.22-T, del año 2004, donde se encuentra inscrito **Luis De León Jiménez**, de la referida Oficialía del Estado Civil, tal como se indica en el Artículo Noveno del Instructivo para la Aplicación de la Resolución No.12/2007, hasta tanto intervenga sentencia definitiva, por ser violatoria del Artículo 39 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, y por constituir esta una segunda declaración a cargo de una misma persona.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, que proceda a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta marcada con el No.119, Folio No.119, del Libro No.1-T, del año 2000, de la referida Oficialía del Estado Civil (**Primer Original**), por la misma haberse instrumentado, de manera regular.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.78, Acta No.278, del Libro Registro No.22-T, del año 2004, donde se encuentra inscrito **Luis De León Jiménez**, de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, en razón de que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, ya que esta constituye una segunda declaración a cargo de una misma persona.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.78, Acta No.278, del Libro Registro No.22-T, del año 2004, donde se encuentra inscrito **Luis De León Jiménez**, de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por constituir una segunda declaración a cargo de una misma persona.

33.- Comunicación de fecha 12 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el Informe sobre la investigación relativa al Acta de Nacimiento de la nombrada **Carmen Acosta Paulino**, registrada en el Folio No.37, Acta No.437, del Libro No.66, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Los Hidalgos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Los Hidalgos, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir actas o extractos, salvo para fines judiciales, sobre el Folio No.37, Acta No.437, del Libro Registro de

Declaraciones Tardías de Nacimiento No.66, del año 1981, correspondiente a **Carmen Acosta Paulino**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Los Hidalgos, que proceda a informar a la parte interesada que debe gestionar ante el Tribunal de Primera Instancia competente la nulidad en el Acta de Nacimiento No.437, Folio No.37, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.66, del año 1981, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, en la cual figura inscrita **Carmen Acosta Paulino**, en razón de que a nuestro entender es el acta de nacimiento que no le interesa a esta señora.

34.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación en torno al Acta de Nacimiento de **Miguel Bibleca Alcántara**, portador de la CIE No.004-0011329-6.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir copias o extractos de actas, salvo para fines judiciales, del registro contenido en el Folio No.188, Acta No.386, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.56, del año 1987, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se inscribió el nacimiento de **Miguel Bibleca Alcántara**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.188, Acta No.386, del Libro Registro Declaraciones Tardías de Nacimientos No.56, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, donde se inscribió el nacimiento de **Miguel Bibleca Alcántara**, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la

suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales del registro de nacimiento contenido en el Folio No.188, Acta No.386, del Libro Registro Declaraciones Tardías de Nacimientos No.56, del año 1987, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se inscribió el nacimiento de **Miguel Bibieca Alcántara**, hasta tanto intervenga sentencia que declare su nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.004-0011329-6, expedida a favor del **Sr. Miguel Bibieca Alcántara**, por falsedad de datos.

35.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación de la declaración de nacimiento tardía de la señora **Rosa María Almonte**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel, Provincia Duarte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas correspondientes al registro de nacimiento contenido en el Acta No.29, Folio No.29, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.13, del año 2005, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rosa María Almonte**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal competente la nulidad del registro de nacimiento No.29, Folio No.29, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.13, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Rosa María Almonte**, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas, salvo para fines judiciales, sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.29, Folio No.29, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.13, del año 2005, de la

Oficialía del Estado Civil de Pimental, a nombre de **Rosa María Almonte**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales componentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

36.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento de **Eneroliza De la Rosa**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Farfán, a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento de la nombrada **Eneroliza**, por estar sustentada en documentaciones falsas, irregulares e ilegales, por quien pretende declarar, en franca violación de la Ley.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Farfán, a comunicar a la parte interesada, **Sra. Eneroliza De la Rosa**, la decisión tomada, respecto al rechazo de su solicitud de declaración tardía de nacimiento.

37.- Comunicación de fecha 06 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No.24, Acta No.894, del Libro No.68-T, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a donde se encuentra registrado **Carlos Andrés**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.893, Folio No.23, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.068, del año 1985, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Carolina**, hija de **Antonio Pasen**, extranjero, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.7385-027, y **Crucita Altagracia Arendor**, dominicana, ya que la misma fue instrumentada de manera regular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.894, Folio No.24, del Libro de Declaraciones Tardías de

Nacimiento No.068, del año 1985, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Carlos Andrés**, hijo de **José Denis** y **Carmen Guerrero de Denis**, dominicanos, por la misma haberse instrumentado de manera regular; asimismo, autorice al departamento correspondiente, el llenado del Folio No.24 en el **Segundo Original**, el cual está en blanco.

38.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al Acta de Nacimiento No.02, Folio No.06, del Libro No.08, del año 1966, correspondiente a **Dulce María De la Cruz Aragonés**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Pepillo Salcedo, que proceda a la creación de tres literales, para ser agregados al Acta No.2, Folio No.6, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.8, del año 1966, en la cual se encuentran las declaraciones de nacimientos de: **Andrea Mercedes**, **Juana Evangelista** y **Dulce María**, y en lo adelante la numeración de estas actas sea de la siguiente manera: el **Acta No.2-A**, corresponda a **Andrea Mercedes**, el **Acta No.2-B**, a **Juana Evangelista** y el **Acta No.2-C** a **Dulce María**.

39.- Comunicación de fecha 21 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno al expediente de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Nayeli Marti Pacheco**, con la finalidad de determinar si el matrimonio de la madre de la futura inscrita fue antes de su nacimiento.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, que proceda a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Nayeli**, en la que figurará su padre como compareciente, y la niña como hija de madre fallecida.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, que se haga la salvedad de que, previa la expedición de cualquier copia o extracto de esa declaración tardía, deberá agotarse el trámite de la ratificación por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, que resulte competente en razón del territorio.

40.- Comunicación de fecha 24 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de cancelación por suplantación de la

Cédula de Identidad y Electoral No.229-0006994-3, a nombre de **Evens Pedro Cuevas**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinceava Circunscripción Municipio Santo Domingo Oeste, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas correspondientes al registro de nacimiento No.01161, Folio No.161, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.0006, del año 2004, hasta tanto se pronuncie una sentencia definitiva sobre la nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No.01161, Folio No.161, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos Libro No.0006, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinceava Circunscripción, Municipio Santo Domingo Oeste, a favor de **Evens Pedro**, por haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas, salvo para fines judiciales sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.01161, Folio No.161, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.0006, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinceava Circunscripción, Municipio Santo Domingo Oeste a favor de **Evens Pedro**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.229-0006994-3, a favor del **Sr. Evens Pedro Cuevas**, por estar sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

41.- Comunicación de fecha 14 de febrero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la

investigación realizada a la duplicidad del Acta de Nacimiento a nombre de **Darquis María García**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Yegua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, la expedición de extractos o actas, salvo para fines judiciales, correspondientes al registro de nacimiento contenido en el Acta No.799, Folio No.200, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.21-C, del año 1995, a nombre de **Darquis María**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto se pronuncie una sentencia definitiva sobre su nulidad, por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, la nulidad del registro de nacimiento No.799, Folio No.200, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.21-C, del año 1995, a nombre de **Darquis María**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, así como revocar la Sentencia No.293, evacuada por dicho Tribunal en fecha 17 de noviembre del año 1995, que ratifica el Acta de Nacimiento antes citada, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales, de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.799, Folio No.200, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.21-C, del año 1995, a nombre de **Darquis María**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes ya que fue instrumentada de manera irregular.

42.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la solicitud de investigación del Acta de Nacimiento y Cédula No.043-0004035-1, de **Gregorio Solís**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Restauración, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas, en ambos originales, sobre el registro de nacimiento asentado en el Folio No.176, Acta No.376, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.44, del año 1970, a nombre de **Gregorio**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto se pronuncie una sentencia definitiva sobre la nulidad, en virtud de que no fue declarado por sus verdaderos padres, lo que constituye una violación a lo establecido en el Artículo 43, de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante los Tribunales correspondientes, la nulidad del registro de nacimiento asentado en el Folio No.176, Acta No.376, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.44, del año 1970, a nombre de **Gregorio**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Restauración, en virtud de que no fue declarado por sus verdaderos padres, lo que constituye una violación a lo establecido en el Artículo 43, de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento asentado en el Folio No.176, Acta No.376, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.44, del año 1970, a nombre de **Gregorio**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Restauración, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.043-0004035-1, a nombre de **Gregorio**, la cual está sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

43.- Comunicación de fecha 22 de marzo del 2012, remitida por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación al Acta de Nacimiento de **Rafael Ernesto Saldaña**, quien posee dos actas de nacimiento, la No.506, Folio No.108, del Libro No.50, del año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, respaldado por el reconocimiento marcado con el Acta No.32, Folio No.32, del Libro No.1, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y la No.1296, Folio No.98, del Libro Tardío No.7, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, ambas con la sola diferencia del día de nacimiento, en la declaración del año 1954 figura nacido el día veintinueve (21), del mes de marzo del año 1954, y en la declaración del año 1970, nacido

el día veinte (20) del mes de marzo del año 1954, es decir la diferencia es de sólo un día.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas, correspondientes al registro de nacimiento asentado en el Folio No.98, Acta No.1296, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.7, del año 1970, a nombre de **Rafael Ernesto**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto se pronuncie una sentencia definitiva sobre la nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular en violación a las disposiciones contenida en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, la nulidad del registro de nacimiento asentado en el Folio No.98, Acta No.1296, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.7, del año 1970, a nombre de **Rafael Ernesto**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales, de actas sobre el registro de nacimiento asentado en el Folio No.98, Acta No.1296, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.7, del año 1970, a nombre de **Rafael Ernesto**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, hasta tanto se pronuncie una sentencia definitiva sobre la nulidad, ya que fue instrumentada de manera irregular.

44.- Comunicación de fecha 23 de enero del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual nos remite el informe del resultado de la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Dario**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina

Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas, correspondientes al registro de nacimiento asentado en el Folio No.167, Acta No.567, del Libro Registro No.3, del año 2003, a nombre de **Dario**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea aclarada la identidad de la madre del inscrito, Sra. **Robertina Félix Medina**.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales, de extractos o actas correspondientes al registro de nacimiento asentado en el Folio No.167, Acta No.567, del Libro Registro No.3, del año 2003, a nombre de **Dario**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, hasta tanto sea aclarada la identidad de la madre del inscrito, Sra. **Robertina Félix Medina**.

45.- Comunicación de fecha 16 de abril del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.1077, Folios Nos.362-365, Libro Registro de Reconstrucción No.11, del año 1948 (**Único Original**), de la Oficialía del Estado Civil de Enriquillo, en la cual están registrados diez hermanos bajo el mismo Folio, hijos de los señores **Elizardo Matos** y **Josefina Félix**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, que proceda a crear 9 literales, para ser agregados al Acta No.1077, para que en lo adelante el **Acta No.1077** corresponda a **Porfirio**, (**no figura en el Sistema Maestro de Cedulados**), la **No.1077-A**, corresponda a **Domingo**, (**no figura en el Sistema Maestro de Cedulados**), el **Acta No.1077-B**, corresponda a **Fermín**, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0005302-3, el **Acta No.1077-C**, corresponda a **Estervina**, (**no figura en el Sistema Maestro de Cedulados**), el **Acta No.1077-D**, corresponda a **Luis Armelio**, (**no figura en el Sistema Maestro de Cedulados**), el **Acta No.1077-E**, corresponda a **José Dolores**, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000163-4, el **Acta No.1077-F**, corresponda a **Nela Aurora**, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000164-2, el **Acta No.1077-G**, corresponda a **Buenaventura**, (constancia de solicitud No.2011-201-0034654), la **No.1077-G**, corresponda a **Buenaventura**, (constancia de solicitud 2011-2010034654), el **Acta No.1077-H**, corresponda a **Julio César**, (Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000579-1, y el **Acta No.1077-I**, corresponda a **Ángel María**, (Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000162-6; Folios Nos.362-365, a fin de regularizar dichas inscripciones en el Único Libro Original No.11, del Año1948,



de la referida Oficialía del Estado Civil, de acuerdo a certificación suscrita por el Oficial del Estado Civil de Enriquillo, de fecha 20/02/2012, no existe **Segundo Original** del precitado Libro.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, para que comuniqué a los señores **Fermín y Nela Aurora**, que procedan a depositar actas de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que los Literales **B y F**, sean agregados a sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral Nos.069-0005302-3 y 069-0000164-2, en virtud de que las mismas ya tienen los datos de su acta de nacimiento.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de del Registro Electoral, a los fines de que cuando se procese la Cédula de Identidad y Electoral del señor **Buenaventura** (constancia de solicitud No.2011-201-0034654), le sea agregado el Literal **G**, al número de su acta.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, para que comuniqué a los señores **José Dolores**, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000163-4, **Julio César**, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000579-1, y **Ángel María**, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000162-6, que deben proceder a depositar sus actas de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que les sean incorporados en sus respectivas cédulas de identidad y electoral los datos de sus registros de nacimientos.

e: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, para que proceda a informar a los inscritos **Porfirio, Domingo, Estervina y Luis Armelio**, (quienes no figuran en el Sistema Maestro de Cedulados), si es que no han fallecido y poseen cédula de identidad, que deben proceder a depositar actas de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de renovarlas en base a sus actas de nacimiento.

f: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, para que proceda a consignar en el Acta de Nacimiento No.1077, Folios Nos.362-365, del Libro Registro de Reconstrucción No.11/1948, anotación marginal de fallecimiento, al amparo del Ordinal Tercero de la Resolución No.08/2009, de fecha 17/06/2009, si algunos de los inscritos ha fallecido.

g: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, agregando los datos del Acta de Nacimiento a la Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000163-4, correspondiente al señor **José Dolores Matos Félix**, la cual está cancelada por fallecimiento, de acuerdo al Maestro de Cedulados.

46.- Comunicación de fecha 26 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud del **Dr. Santiago Francisco José Marte**, dirigido al Presidente de la JCE, vía la Dirección Nacional de Registro Civil, a los fines de determinar si los Folios Nos.118, 18, 19 y 20, de los Libros Registros de Nacimientos Nos.137 y 2; Actas Nos.118, 67, 68, 69 y 70, de los años 1978 y 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, correspondiente a los nombrados **Victoriano, Nereida, Joaquina José y Carlos**, para determinar si las referidas actas han sido expedidas de manera irregular.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, correspondiente a los nombrados **Victoriano, Nereida, Joaquina José y Carlos**, para que el mismo sea investigado exhaustivamente por la Dirección de Inspectoría. Se le enviará una copia del referido expediente a dicha Dirección, con la finalidad de que la Comisión pueda emitir una decisión debidamente sustentada en una próxima sesión.

47.- Comunicación de fecha 05 de enero del año 2012, remitida por el Director de Inspectoría, en la cual nos envía el informe sobre los resultados de la investigación realizada en relación a la Declaración de Nacimiento registra en el Libro No.52, Acta No.178, Folio No.178, del año 1997, correspondiente a **Marlenny**, de la Oficialía del Estado Civil de Hondo Valle; realizada por los señores **Ygnacia Made Ramírez y Eliseo Vicente Encarnación**, a los fines de determinar si ellos son los padres biológicos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Hondo Valle, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas, correspondientes al registro de nacimiento asentado en el Folio No.178, Acta No.178, del Libro Registro No.52, del año 1997, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde figura inscrita **Marlenny**, hasta que se pronuncie una sentencia definitiva sobre la nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los Tribunales competentes, la nulidad del registro de nacimiento asentado en el Folio No.178, Acta No.178, del Libro Registro No.52, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Hondo Valle, donde figura inscrita **Marlenny**, ya que la misma fue

instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales, del registro de nacimiento asentado en el Folio No.178, Acta No.178, del Libro Registro No.52, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hondo Valle, donde figura inscrita **Marleny**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular.

48.- Comunicación de fecha 19 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de Servicio del Centro del Voto en el Exterior de No.000-163-2011-0131227, sobre la inscripción de nacimiento de **Arelis Falcón Matos**, Folio No.60, Acta No.260, del Libro Registro No.46, del año 1973, correspondiente a la Oficialía de Nizao, para investigar el matrimonio de los padres y la defunción de la madre.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Nizao, Provincia Peravia, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas por la parte interesada sobre el Folio No.60, Acta No.260, del Libro Registro No.46, del año 1973, a nombre de **Arelis Falcón Matos**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por la misma haberse instrumentado de manera regular.

49.- Comunicación sin fecha, recibida el 02 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en relación a la doble identidad registrada, de conformidad con las Cédula de Identidad y Electoral Nos.010-0080499-5 y 010-0070634-9, expedidas a nombre de la señora **Altagracia Ramírez** y **Altagracia Ramírez**, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas, correspondientes a los registros de nacimiento y matrimonio, asentados en los Folios y Actas siguientes: Folio No.266, Acta No.1066, Libro No.183, del año 1986, donde está inscrita **Altagracia**; Acta de

Nacimiento No.1473, Folio No.73, del Libro No.185, del año 1986, donde está inscrita **Jacqueline**; Acta de Matrimonio No.31, Folio No.31, del Libro No.2, del año 2000, a cargo de los señores **Benedy Pierre y Altagracia Ramírez**; Acta de Nacimiento No.107, Folio No.107, del Libro No.1, del año 2003, donde está inscrito **Roberto**; Folio No.18, Acta No.1618, del Libro No.9-H, del año 1998, donde está inscrito **Antonio**, Folio No.59, Acta No.59, del Libro No.199, del año 1988, donde está inscrito **Ramón**; Folio No.41, Acta No.1041, del Libro No.6-H, del año 2001, donde está inscrito **Joselito**; Acta No.108, Folio No.108, Libro No.1, del año 2003, donde está inscrita **Rosa**; Libro No.9, Folio No.18, Acta No.1618, del año 1998, donde está inscrito **Antonio**; Folio No.111, Acta No.3511, del Libro No.14, del año 2003, donde está inscrita **Rosayna**; todos registros de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto se pronuncie una sentencia definitiva sobre la nulidad, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil..

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los Tribunales competentes, la nulidad de los registros de nacimiento y matrimonio, siguientes: Folio No.266, Acta No.1066, Libro No.183, del año 1986, donde está inscrita **Altagracia**; Acta de Nacimiento No.1473, Folio No.73, del Libro No.185, del año 1986, donde está inscrita **Jacqueline**; Matrimonio No.31, Folio No.31, del Libro No.2, del año 2000, de los señores **Benedy Pierre y Altagracia Ramírez**; Acta de Nacimiento No.107, Folio No.107, del Libro No.1, del año 2003, donde está inscrito **Roberto**; Folio No.18, Acta No.1618, del Libro No.9-H, del año 1998, donde está inscrito **Antonio**, Folio No.59, Acta No.59, del Libro No.199, del año 1988, donde está inscrito **Ramón**; Folio No.41, Acta No.1041, del Libro No.6-H, del año 2001, donde está inscrito **Joselito**; Acta No.108, Folio No.108, Libro No.1, del año 2003, donde está inscrita **Rosa**; Libro No.9, Folio No.18, Acta No.1618, del año 1998, donde está inscrito **Antonio**; Folio No.111, Acta No.3511, del Libro No.14, del año 2003, donde está inscrita **Rosayna**; todos de la Oficialía del Estado Civil de Azua, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas sobre los registros de nacimiento y matrimonio, siguientes: Folio No.266, Acta No.1066, Libro No.183, del año 1986, donde está inscrita **Altagracia**; Acta de Nacimiento No.1473, Folio No.73, del Libro No.185, del año 1986, donde está inscrita **Jacqueline**; Matrimonio No.31, Folio No.31, del Libro No.2, del año 2000, de los señores **Benedy Pierre y Altagracia Ramírez**; Acta de Nacimiento No.107, Folio No.107, del Libro No.1, del año 2003, donde está inscrito **Roberto**; Folio No.18, Acta No.1618, del Libro No.9-H, del año 1998, donde está inscrito

Antonio, Folio No.59, Acta No.59, del Libro No.199, del año 1988, donde está inscrito **Ramón**; Folio No.41, Acta No.1041, del Libro No.6-H, del año 2001, donde está inscrito **Joselito**; Acta No.108, Folio No.108, Libro No.1, del año 2003, donde está inscrita **Rosa**; Libro No.9, Folio No.18, Acta No.1618, del año 1998, donde está inscrito **Antonio**; Folio No.111, Acta No.3511, del Libro No.14, del año 2003, donde está inscrita **Rosayna**; todos de la Oficialía del Estado Civil de Azua, hasta que se pronuncie una sentencia definitiva sobre la nulidad ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.010-0080499-5, 010-0070634-9, 018-0049772-7 y 132-0000886-3, expedidas de manera irregular a nombre de **Altagracia Ramírez, Altagracia Ramírez, Jacqueline Ramírez y Rosa Ramírez**, ya que el sustento de las mismas, lo constituyen declaraciones de nacimiento instrumentadas de manera irregular.

50.- Comunicación sin fecha, recibida el 19 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Yaribel Félix Félix**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Azua, para que mantenga la oposición al Acta de Nacimiento No.108, Folio No.108, del Libro Registro No.210, del año 1989, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yaribel**, emitida de forma fraudulenta y en perjuicio del verdadero titular de dicho Folio.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que a su vez instruya a la Oficina para el Registro de Electores en el Exterior, ubicada en Madrid, España (OPREE Madrid), que proceda a rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral a favor de **Yaribel Félix Félix**, toda vez que los documentos que sustentan dicha solicitud, fueron obtenidos de forma dolosa, en franca violación al estamento jurídico que rige el sistema de Registro Civil y Electoral vigente en la República Dominicana.

c: Remitir el expediente que nos ocupa a la Dirección de Informática, con la finalidad de que coloque una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión a la expedición de acta sobre el registro de nacimiento asentado en el Folio No.108, Acta de Nacimiento No.108, del Libro Registro No.210, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a

nombre de **Yaribel**, ya que este Folio pertenece real y efectivamente a **Manuela Berenice**.

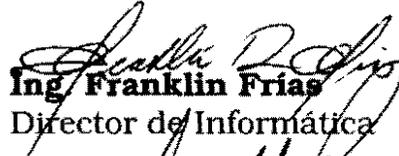
d: Instruir a la Dirección de Inspectoría, para que realice una exhaustiva investigación respecto a la legalidad de las actas de nacimiento de: **Yaribel**, nacida en Azua, e **Yrael**, nacido en Yamasá, supuestos hijos de la **Sra. Olfelina Estela Félix Rodríguez**, así como **Neoloidys** y **Yendry Manuel**, nacidos en Uvilla, supuestos hijos de la **Sra. Ybelia Ferrera**, todos declarados por **el señor Manuel Enrique Félix Segura** o **Manuel Enrique Segura**, quien es la misma persona, según la Cédula de Identidad Personal.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías

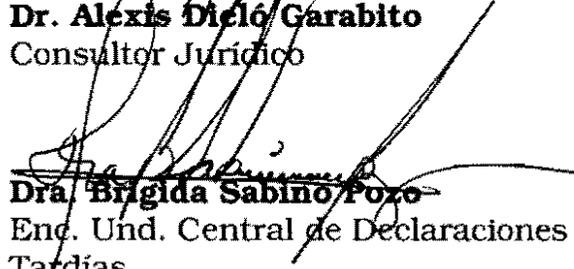

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frias
Director de Informática


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dieló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías